

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA COPYPAQ CENTER SA DE CV REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA LIC. ARIANA GUADALUPE SANMIGUEL WONG ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN SE LE DENOMINARA EN ADELANTE COMO "EL ARRENDADOR", DE ACUERDO A LO QUE SE SEÑALA EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL ARRENDADOR"

I.1.- DECLARA "EL ARRENDADOR" QUE ES UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACION, COMPRA-VENTA DE EQUIPOS DE OFICINA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y CON EXISTENCIA LEGAL BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA MEXICANA Y BAJO EL REGIMEN DE PERSONA MORAL, CON DOMICILIO EN AV. CASA DE JUSTICIA LOTE 1 S/N INFONAVIT LAS FLORES, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CON REGISTRO DE PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE CON NUMERO DE FOLIO 3230.

I.2.- DECLARA EL REPRESENTANTE LEGAL DE "EL ARRENDADOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD TENER LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPARECER A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ACREDITANDO SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, CON LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 590/2017, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2017, PASADA ANTE LA FE PÚBLICA DEL LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20, DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOLIO NO. IDMEX1404238976, EXPEDIDA POR INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

I.3. DECLARA EL REPRESENTANTE LEGAL DE "EL ARRENDADOR" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, ASIMISMO NO SE ENCUENTRA EN ALGUN OTRO SUPUESTO O SITUACION QUE PUDIERA GENERAR CONFLICTO DE INTERES QUE IMPIDA LA FORMALIZACION DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49, FRACCION IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

II. "EL ARRENDATARIO"

II.1.- DECLARA "EL ARRENDATARIO" REPRESENTADO POR ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL "INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE" ACREDITA SU PERSONALIDAD CON NOMBRAMIENTO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TERMINOS DEL ARTICULO 22, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTICULO 15, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS Y ARTICULO 12 FRACCION II, SU REFERIDO ACUERDO DE CREACION.

II.2.- DECLARA "EL ARRENDATARIO" PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SEÑALA TENER EL DOMICILIO LEGAL UBICADO EN CALLE PROLONGACION ALLENDE ENTRE AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO Y CALLE PRIVADA, S/N, C.P. 24090, COLONIA SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

II.3.- CONTINUA DECLARANDO "EL ARRENDATARIO" QUE TIENE LA CAPACIDAD Y FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR CONTRATOS Y QUE DESEA QUE "EL ARRENDADOR" LE PROPORCIONE EN CALIDAD DE RENTA DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO A BLANCO Y NEGRO Y COLOR QUE SE REQUIERA PARA CUMPLIR CON SUS FINES DE PERSONA MORAL NO LUCRATIVA.

II.4.- QUE EN VIRTUD DE LO QUE DECLARARON ANTERIORMENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAN DECIDIDO FORMALIZAR EL ARRENDAMIENTO.

EXPUESTO LO ANTERIOR LOS COMPARECIENTES OTORGAN LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" DA EN ARRENDAMIENTO A "EL ARRENDATARIO" LOS EQUIPOS DESCRITOS EN ESTA CLAUSULA:

AREA	MODELO	NUMERO DE SERIE
FINANZAS	SHARP MX-M503N	3503902900
RECURSOS MATERIALES	SHARP MX-3115	4510616700
ACREDITACION	SHARP MX-2640	3502304000
ACREDITACION	SHARP MX-M283	0504761400

LOS EQUIPOS QUE "EL ARRENDATARIO" RECIBE A SU ENTERA SATISFACCION Y EN PERFECTAS CONDICIONES FISICAS Y MECANICAS, NORMALES DE OPERACIÓN.

SEGUNDA.- LOS EQUIPOS SON INSTALADOS EN EL SIGUIENTE DOMICILIO:

DEPENDENCIA: INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS
TELEFONO: 81 61609
DIRECCIONES: PROLONGACION ALLENDE ENTRE AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO S/N. Y AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL NUM. 130.
MUNICIPIO: CAMPECHE
ESTADO: CAMPECHE

DEL CUAL NO PODRAN MOVERSE SIN PREVIA NOTIFICACION POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR" CON 24 HORAS DE ANTICIPACION PARA QUE SE PROCEDA A SU VERIFICACION Y TRASLADO.

TERCERA.- EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, TENDRA UNA VIGENCIA DE 12 MESES CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- COSTO Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO. "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL ARRENDADOR" POR CONCEPTO DE RENTAS LA CANTIDAD DE \$6264.00 (SON: SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) EXCEDENTES EN COPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEOS B/N \$.29 (SON: VEINTINUEVE CENTAVOS, COPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEOS A COLOR \$3.00 (SON: TRES PESOS)YA CON IVA DE MANERA MENSUAL AL VENCIMIENTO DE CADA MES, ENTREGANDO "EL ARRENDADOR" a "EL ARRENDATARIO" LA FACTURA CORRESPONDIENTE DOCUMENTO FISCAL QUE AMPARE LOS COBROS REALIZADOS CONFORME A LA LEGISLACION CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- "EL ARRENDATARIO" ESTA DE ACUERDO QUE POR CONCEPTO DE LA RENTA DE UNA FOTOCOPIADORA CON SERVICIO DE COPIA E IMPRESIONES, SE LE FACTURE LOS PRIMEROS CINCO DIAS DEL MES, COMPROMETIENDOSE A PAGAR LO CONDUCENTE A LA PRESENTACION DE LA FACTURA.

QUINTA "A".- EL PAGO SE DEBE REALIZAR A TRAVES DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O DEPOSITO A CUENTA "DEL ARRENDADOR", PARA CUALQUIERA DE LOS CASOS ANTERIORES LOS DATOS BANCARIOS SON:

NOMBRE:	COPYPAQ CENTER SA DE CV		
BANCO:	BANAMEX		
NO. CUENTA:	0015301	SUC: 7477	
CLABE INTERBANCARIA:	002050747700153018		

SEXTA.- “EL ARRENDADOR” CONSERVA EN TODO TIEMPO Y LUGAR LA PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LOS EQUIPOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA OBJETO DE ESTE CONTRATO.

SEPTIMA.- “EL ARRENDADOR” SE COMPROMETE A SUMINISTRAR CONSUMIBLES, REFACCIONES Y SERVICIO TECNICO, PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO EN CUESTION, SIEMPRE Y CUANDO LOS DESPERFECTOS OCASIONADOS A LOS MISMOS NO SEAN ATRIBUIDOS A NEGLIGENCIA O MALA OPERACIÓN DEL EQUIPO, EN CUYO CASO LOS COSTOS DE REPARACION SERAN CON CARGO A **“EL ARRENDATARIO”**.

OCTAVA.- “EL ARRENDADOR” PODRA CONTRATAR CON LA EMPRESA DE SEGUROS QUE LE OFREZCA MEJORES VENTAJAS Y BENEFICIOS, UNA POLIZA DE SEGUROS CUYA COBERTURA PROTEJA LOS BIENES MUEBLES OBJETOS DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- “EL ARRENDATARIO” SE COMPROMETE A MANTENER LOS EQUIPOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN EL SITIO DE INSTALACION ACORDADO, EL CUAL DEBERA CONTAR CON LAS INSTALACIONES ELECTRICAS ADECUADAS. EN CASO DE QUE SEA NECESARIO CAMBIAR LOS EQUIPOS DEL LUGAR ORIGINAL, SE DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO A **“EL ARRENDADOR”** QUIEN DEBERA VERIFICAR QUE EL NUEVO DOMICILIO REUNA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SUMINISTROS DE ENERGIA ADECUADA.

DECIMA.- “EL ARRENDATARIO” SE COMPROMETE A NO SUBARRENDAR O PERMITIR EL USO A TERCEROS DE LOS EQUIPOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA, SIN LA PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE PARTE DE **“EL ARRENDADOR”**.

DECIMA PRIMERA.- “EL ARRENDATARIO” NO PERMITIRIA QUE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR **“EL ARRENDADOR”** PUEDAN INTENTAR REPARAR LAS FALLAS.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION “EL ARRENDATARIO” PODRA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES A **“EL ARRENDADOR”**, QUE SE ENLISTAN DE MANERA ENUNCIATIVA: 1.- POR INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LOS TERMINOS Y DEMAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SIENDO A SU CARGO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERE SUFRIR **“EL ARRENDATARIO”**. 2.- SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE SUS OBLIGACIONES EN EL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA TERCERA.- “EL ARRENDADOR” SE COMPROMETE A EFECTUAR VISITAS PERIODICAS DE MANTENIMIENTO, DURANTE LAS CUALES EL EQUIPO RECIBIRA UNA INSPECCION COMPLETA POR PARTE DEL SERVICIO TECNICO, EFECTUANDOSE LA LIMPIEZA DE LOS MECANISMOS, LUBRICACION, INDICACIONES NECESARIAS PARA MANTENER EL EQUIPO EN CONDICIONES NORMALES DE FUNCIONAMIENTO. EN CASO DE QUE **“EL ARRENDADOR”** NO REALICE LAS VISITAS **“EL ARRENDATARIO”** NO RESPONDERA DE LOS PROBLEMAS QUE SURJAN POR ESTE MOTIVO.

PARA LO ANTERIOR, **“EL ARRENDATARIO”** DARÁ LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL DE **“EL ARRENDADOR”** PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN ESTE ULTIMO, HACIÉNDOSE RESPONSABLE DE TODOS LOS DAÑOS QUE SE OCASIONEN A LA MAQUINA

POR LA FALTA DE MANTENIMIENTO A LA MISMA, FALTANDO A LO ANTERIOR NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR POR LA CALIDAD EN EL FOTOCOPIADO.

DECIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE “EL ARRENDADOR” A LAS OBLIGACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE HARÁ ACREEDOR A LA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL PRECIO TOTAL DE SERVICIO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). ESTA SANCION SE ESTIPULA POR EL SIMPLE RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE DERECHO QUE TIENEN LAS PARTES DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO. EN CASO DE QUE RE QUIERAN EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA, DEBERAN SOLICITAR POR ESCRITO EL PAGO DE DICHAS PENAS, DEBIENDO “EL ARRENDADOR” HACER EL PAGO EN LOS 5 (CINCO) DIAS HABILIS SIGUIENTES DE HABER RECIBIDO DICHA SOLICITUD.

DECIMA QUINTA.- “EL ARRENDADOR” SE CONSTITUYE COMO PATRON DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE ESE CONTRATO Y SERA EL UNICO RESPONSABLE DE CUBRIR TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE SE COMPROMETE A RESPONDER CUALQUIER CONTROVERSIA O LITIGIO QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA, LIBRANDO A “EL ARRENDATARIO” DE CUALQUIER OBLIGACION EN MATERIAL LABORAL.

DECIMA SEXTA.- EL CILINDRO FOTOCONDUCTOR TIENE UNA VIDA UTIL DE 100,000 COPIAS O IMPRESIONES, A PARTIR DE LA FECHA DE INSTALACION, CUALQUIER DAÑO CAUSADO POR NEGLIGENCIA O INTERVENCION DE TERCERAS PERSONAS AJENAS AL PERSONAL AUTORIZADO POR “EL ARRENDADOR” SERA SUBSANADO CON CARGO A “EL ARRENDATARIO”.

DECIMA SEPTIMA .- EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ORIGINADO POR CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR, NO SERA CAUSA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL PARA NINGUNA DE LAS PARTES Y AMBAS TENDRAN DERECHO A SUSPENDER LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO QUE POR SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDER.

LEIDO POR AMBAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS EJEMPLARES, AL CALCE EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SIENDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL 2021, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

POR "EL ARRENTATARIO"



LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS
ADULTOS

POR "EL ARRENDADOR"



LIC. ARIANA GUADALUPE SANMIGUEL
WONG ADMINISTRADORA DE COPYPAQ
CENTER SA DE CV